

**NOVENA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD
(Lima, Perú, del 05 al 07 de septiembre de 2012)**

Asunto 1: LAR 145 Enmienda 3

- b) Capítulo B, Certificación y Capítulo D, Sistema de gestión de la seguridad operacional - Responsabilidad de la AAC local

(Nota presentada por Haroldo Monteiro Cristovão)

Resumen

Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de mejora a los LAR 145.135 (a)(b), 145.135 (f), 145.155 (c), 145.200 (a) y 145.275 (d). La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos en Aeronavegabilidad.

Referencias

- Informe de la RPEA/2
- Informe de la RPEA/5
- LAR 145 Versión 2
- Informe de la J/G 13
- Informe de la JG/19
- Anexo 6 Parte I
- LAR 145 Tercera Edición

1. Antecedentes

1.1. Durante la Segunda reunión del Panel de expertos de aeronavegabilidad (RPEA/2) se examinó la propuesta de enmienda al Subcapítulo B correspondiente a Certificación que en la parte aplicable a la Lista de capacidad establece que las aprobaciones deben ser efectuadas por el Estado de matrícula [LAR 145.135 (a), (b), (f) e (i)]. Asimismo, en este subcapítulo se tiene establecido que la Lista de Capacidad será inspeccionada por la AAC del Estado de matrícula [LAR 145.135 (g)]. La JG/13 en su conclusión JG 13/03, aprueba el LAR 145 Versión 2 la que incluía los subcapítulos mencionados.

1.2. En la Quinta reunión del Panel de expertos de aeronavegabilidad (RPEA/5) se desarrolló el Capítulo C correspondiente al Sistema de gestión de la seguridad operacional en donde se incluyeron los LAR correspondientes al SMS y Documentación en donde se establece que el SMS y el Manual de la organización de mantenimiento (MOM) deben de ser aceptados por la AAC del Estado de matrícula. Durante la JG/19 en su conclusión JG 19/01 se aprueba la Tercera Edición del LAR 145 como reglamento modelo para la implementación del SMS en OMAs 145 el SMS JG 19/01.

1.3. En la tercera ronda de consulta de la Enmienda 3 del LAR 145, realizada luego de la Octava Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad, llevada a cabo en septiembre del 2011, se recibieron observaciones de un Estado en relación a la responsabilidad que corresponde a la Autoridad de Aviación Civil local, recibándose la propuesta de mejora correspondiente. La propuesta tiene la finalidad de mantener los requisitos establecidos en el LAR 145 de acuerdo a las normas y métodos recomendados establecidos en el Anexo 6.

2. Análisis

2.1. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 6, Capítulo 8, ítem 8.7 relacionado con los organismos de mantenimiento reconocidos, el otorgamiento por parte del Estado de la aprobación de un organismo de mantenimiento dependerá de que el solicitante cumpla con los requisitos estipulados en esta parte 8.7. Dentro de estos requisitos se encuentra el Manual de procedimientos del organismo de mantenimiento en el cual se establecen los procedimientos de la organización y deben ser aceptables por el Estado que otorga la aprobación a la organización de mantenimiento (AAC local).

2.2. Asimismo, el Anexo 6 en la parte 7.1.3, Gestión de la seguridad operacional, establece como parte de su programa estatal de seguridad operacional, que el organismo de mantenimiento implante un sistema de seguridad operacional aceptable para el Estado.

2.3. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, y considerando que es labor de la AAC local encargarse del proceso de certificación inicial y la aprobación y aceptación de los manuales que presenta la OMA, se hace necesario enmendar los LAR :

- a) 145.135 (a), (b), (f) e (i);
- b) 145.145;
- c) 145.155 (a), (b) y (c);
- d) 145.200 (a); 145.260(g);
- e) 145.275 (d);
- f) Apéndice 3; y
- g) Apéndice 4.

2.4. Con tal motivo en el Apéndice A se encuentra la propuesta de desarrollo sobre los LAR aplicables. La propuesta deberá ser revisada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.

3. Conclusión

3.1 Del análisis realizado, se concluye que la propuesta de cambio concuerda con lo establecido en las normas y métodos recomendados del Anexo 6 y define la responsabilidad de la AAC local. Por lo tanto, es aceptable y puede aplicarse a todos las Secciones y Apéndices que tengan la propuesta de mejora que han sido revisadas en esta nota de estudio, los cuales se encuentran en el **Apéndice A.**

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad a:

- a) tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) analizar las propuestas indicadas en el **Apéndice A** de esta nota de estudio; aprobarla o denegarla.

- FIN -

Apéndice A

Capítulo B: Certificación

145.135 Lista de capacidad

- (a) Para cada ubicación de la OMA LAR 145 se debe preparar y mantener actualizada una lista de capacidad aprobada por la AAC ~~del Estado de matrícula~~ local.
- (b) Las OMA LAR 145 no pueden realizar mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves hasta tanto la aeronave o componentes de aeronaves no esté listado en la lista de capacidad y aprobado por la AAC ~~local~~ ~~del Estado de matrícula~~ de acuerdo a lo requerido en este Reglamento.
- (c) La lista de capacidad debe identificar cada estructura de aeronave o componente de aeronave por marca y modelo indicando las limitaciones de capacidad de mantenimiento, y debe ser elaborada de acuerdo con la estructura indicada en el Apéndice 4 de este Reglamento.
- (d) Para incluir una estructura de aeronave o componente de aeronave en la lista de capacidad, la OMA LAR 145 debe realizar una auto-evaluación para asegurar que se cuenta con los edificios e instalaciones, equipamientos, herramientas, materiales, datos de mantenimiento y personal de certificación.
- (e) El documento de la auto-evaluación requerido en el párrafo (d) de esta sección debe ser firmado por el gerente responsable registrando la fecha y debe mantenerse en archivo por la OMA LAR 145.
- (f) Al incluir una aeronave o componente de aeronave en la lista de capacidad la OMA LAR 145 debe enviar una copia de esta lista para su aprobación a la AAC ~~del Estado de matrícula~~ local.
- (g) La lista de capacidad debe estar disponible en las instalaciones de la OMA LAR 145 para ser inspeccionado por el público y por la AAC del Estado de matrícula.
- (h) Las auto-evaluaciones deben estar disponibles en las instalaciones de la OMA LAR 145 para ser inspeccionadas por la AAC del Estado de matrícula.
- (i) La OMA LAR 145 mantendrá los registros de las auto-evaluaciones por dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación de la enmienda de la lista de capacidad por parte de la AAC ~~del Estado de matrícula~~ local.

La lista de capacidades y sus revisiones posteriores deberán ser aprobadas por la AAC del estado de matrícula si no existe un acuerdo entre las autoridades de la aceptación mutua de esta lista o si no hay otra forma de la lista de capacidad ser convalidada por AAC del estado de matrícula.

145.145 Métodos alternos de cumplimiento

La AAC del Estado de matrícula puede aprobar a una OMA LAR 145, un método alternativo del cumplimiento de algún ~~requerimiento~~ requisito del LAR 145, solo de modo individual y “caso a caso”, sujeto a la observancia de condiciones adicionales que garanticen un nivel de seguridad equivalente; debiendo informar a todas las AAC de los Estados miembros del SRVSOP. Esta excepción, con su condición suplementaria, debe contar con la aprobación de todas las AAC de los Estados miembros del SRVSOP para asegurar el reconocimiento continuo de la aprobación, en el caso de que no exista un Acuerdo entre las diversas AAC para el reconocimiento de la aprobación emitida por una de ellas.

145.155 Autoridad para auditar

- (a) Cada OMA LAR 145 está obligada a permitir y dar todas las facilidades necesarias para que la AAC ~~del Estado de matrícula y local~~ y del Estado de matrícula, audite su organización en cualquier momento, para verificar los procedimientos de mantenimiento, el sistema de calidad, sus registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos de este Reglamento para la cual fue certificada.
- (b) Los acuerdos de mantenimiento, que se realicen con un subcontratista deben incluir cláusulas que estipulen las auditorías al subcontratista por parte del AAC ~~del Estado de matrícula y local~~ y del Estado de matrícula. Luego de realizadas estas auditorías, se notificará por escrito al Gerente Responsable de la OMA sobre las no conformidades y observaciones encontradas o recomendaciones propuestas durante las mismas.
- (c) Tras recibir el informe de la auditoría, el titular de la aprobación como organización de mantenimiento definirá un plan de acción correctiva (PAC) y demostrarán dicha acción correctiva a satisfacción de la autoridad que lo ha auditado en el período establecido por dicha autoridad. Si las no conformidades han afectado a los requisitos especiales del Estado de matrícula, el PAC presentado también debe satisfacer a la AAC del Estado de matrícula.

Capítulo C Sistema de Gestión de Seguridad operacional

145.200 Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)

- (a) Una OMA LAR 145 debe establecer un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), el cual sea aceptado por la AAC ~~del Estado de Matrícula local~~, que como mínimo:
 - (1) Identifique los peligros que afecten la seguridad operacional, evalúe y mitigue los riesgos;
 - (2) asegure que se aplican las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional;
 - (3) prevea la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado; y
 - (4) tenga como meta mejorar continuamente el nivel de seguridad operacional.

145.260 Asignación del personal clave de seguridad

- (g) El Gerente Responsable, el Gerente de Seguridad Operacional, el(los) Gerente(s) de Mantenimiento y el Gerente de Calidad de Mantenimiento deben ser aceptados por la AAC ~~del Estado de matrícula local~~.

145.275 Documentación

- (d) El manual de la organización de mantenimiento y cualquier enmienda subsiguiente sea aceptado por la AAC ~~de Matrícula y/o local~~. La organización puede usar suplementos a sus manuales para satisfacer los requisitos especiales de ciertos Estados de matrícula. En este caso, este suplemento y

sus enmiendas deberán ser aceptadas por la AAC del Estado de matrícula o AAC local, en el caso de que exista un Acuerdo entre los países para esto.

.....

Apéndice 3

Organizaciones de mantenimiento no aprobadas LAR 145 trabajando bajo el control de un sistema de auditorías independientes ~~calidad~~ de una OMA LAR 145 (subcontrato)

.....

b. Fundamento del sub-contrato LAR 145

.....

- v. la autorización para subcontratar es indicada por la AAC ~~del Estado de matrícula~~ local aceptando el manual de la organización de mantenimiento conteniendo procedimiento de evaluación y control de subcontrato más una lista de los sub-contratistas.

c. Procedimientos principales de la LAR 145 para el control de sub-contratistas no aprobados LAR 145

.....

- 4. El certificado de conformidad de mantenimiento puede ser emitido ya sea en las instalaciones del subcontratista o de la OMA LAR 145, por personal que posea una autorización de certificación de esta última. Normalmente, este personal será de la OMALAR 145 pero podrá ser también una persona del subcontratista que reúna los estándares del personal de certificación de la OMA LAR 145, que haya sido aprobada por la AAC ~~del Estado de matrícula~~ local por medio del manual de la organización de mantenimiento. El certificado de conformidad de mantenimiento, formulario LAR 001, será siempre emitido bajo el número del Certificado de Aprobación LAR 145.

Apéndice 4

Estructura para la elaboración de la lista de capacidad

.....

h. Servicios especializados

Los servicios especializados pueden ser emitidos a una OMA para realizar mantenimiento o procesos específicos. La lista de capacidades debe identificar las especificaciones utilizadas para la ejecución de los servicios especializados.

La especificación puede ser:

- 1. Datos de mantenimiento del fabricante del producto específico;
- 2. civil o militar que sea comúnmente utilizada en la Industria Aeronáutica y aceptada por la AAC ~~del Estado de matrícula~~ local; o

.....